GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VI y se reforman las fracciones IV y V del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como objeto dar sustento en la ley de salud estatal como parte de las acciones que comprende la atención materno-infantil, a la promoción de las pruebas de tamiz a los recién nacidos, con el fin de detectar desordenes metabólicos, que atendiéndose oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad.



IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, los promoventes establecen que, es de suma importancia impulsar acciones que garanticen la protección de la salud de las personas desde los primeros días de su nacimiento.

En ese sentido, señalan que tienen a bien exponer que la prueba de tamiz es un análisis de sangre sumamente importante que sirve para encontrar oportunamente ciertas enfermedades graves que no son posibles diagnosticar mediante la revisión física del bebé, ya que eventualmente aún y cuando el recién nacido puede observarse sano los primeros días, meses e incluso años de vida, posteriormente puede desarrollar síntomas que ponen en riesgo su salud e incluso su vida.

A pesar de ello, manifiestan que, en la actualidad existen personas que desconocen la importancia del tamizaje, también conocido como "prueba del talón", que es fundamental para detectar la existencia de enfermedades silenciosas que no muestran ningún síntoma al nacer, por ello es que el correcto diagnóstico que arroja este examen médico es vital para atender y corregir defectos y afecciones metabólicas de nacimiento, como el retraso mental, las infecciones recurrentes, problemas neuromusculares y la muerte temprana, entre otros.

Argumentan que, de ahí la necesidad de que se le otorgue mayor difusión y promoción a esta prueba, toda vez que, al ser esta medida de carácter preventivo, tendrá como consecuencia una mejor calidad de vida en el desarrollo de la persona recién nacida y reducirá Jos costos de atención medica por la oportuna detección de padecimientos que serán tratados de manera en forma eficiente.



Asimismo, como parte de la atención al recién nacido, se encuentra la detección temprana de enfermedades a través de la exploración física completa en la sala de parto; la aplicación de vitamina K y cloranfenicol oftálmico para prevenir patologías y la toma de pruebas de tamizaje, pueden tener beneficios en la calidad de vida del menor a mediano y largo plazo, al igual que en la economía del país, a través de la reducción en la morbimortalidad y de los costos de atención médica de patologías incapacitantes.

Argumentan que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece el tamizaje como política pública; en 1968 se publicó el documento Principios y Prácticas del Tamizaje para Enfermedades, donde se definieron los criterios de oro, conocidos como criterios de Wilson y Jungner, para que el tamizaje sea viable como política de salud, entre los cuales se encuentran: que exista tratamiento efectivo para la patología estudiada, que la incidencia de la enfermedad sea elevada, que exista una relación costo-beneficio adecuada y finalmente, que el instrumento que se utilice sea de bajo costo, sensible y específico.

Por ello, establecen que, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, regula lo relativo al propósito de la prueba de tamiz y tiene como objetivo establecer los criterios y especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos que pueden detectarse al nacimiento, en esta se incluyen las principales afecciones prevenibles o susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener un impacto epidemiológico prioritario en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal durante un periodo no mayor de cinco años.



Señalan que, con base en dicha normatividad, consideran que, al proteger a las niñas y los niños de fas enfermedades, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así a su pleno desarrollo, generando de esta forma una sociedad más dinámica y productiva, lo cual justifica esta acción legislativa en el sentido de brindarles una atención médica responsable para disfrutar del mejor estado de salud posible, para poder crecer sanamente durante toda su infancia y adolescencia.

Por ello, en Tamaulipas se aplica la prueba de tamiz por parte de los hospitales del Estado con base en su capacidad institucional y presupuestal, sin embargo, es importante darle difusión y promover la realización de la misma para cumplir con el objeto de esta iniciativa en aras de proteger con mayor amplitud la salud de las personas desde su nacimiento.

Por lo expuesto, consideran preciso darle sustento en la ley de salud estatal como parte de las acciones que comprende la atención materno-infantil, a la promoción de la realización de la prueba de tamiz en los recién nacidos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primer término, es preciso señalar que el objeto de la iniciativa consiste elevar a rango de ley la promoción de la prueba de tamizaje que se les practica a los recién nacidos para detectar algún padecimiento potencialmente grave como retraso mental o incluso la muerte.



La definición de salud dada por la Organización Mundial de la Salud es que "la salud es un estado de bienestar físico, mental y social completo, y no meramente la ausencia del mal o la enfermedad". Por lo tanto, contempla el estado saludable de la persona desde el punto de la calidad de vida y no simplemente desde la manifestación de síntomas o el padecimiento de enfermedades.

De ahí, que estar sano o sentirse sano, no se defina por el hecho de no estar enfermo, sino contemplando una visión más amplia que abarca las múltiples facetas del desarrollo humano.

La Organización Panamericana de la Salud refiere que durante la última década, la salud del recién nacido ha cobrado creciente relevancia en la agenda pública. Esto, sumado a la evidencia acumulada en torno las implicancias de las condiciones tempranas a lo largo del curso de vida y a la disponibilidad de intervenciones específicas orientadas a reducir las principales causas de muerte neonatales y promover un adecuado cuidado, sustentan la necesidad de focalizar la mirada en el recién este periodo de vida humana.

En ese sentido, realizar el tamiz neonatal permite detectar, diagnosticar e iniciar tratamiento oportuno ante la presencia de padecimientos metabólicos en el recién nacido, mismo que se debe practicar a los bebés en los primeros 7 días de nacidos.



Padecimientos como hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria, hiperplasia suprarrenal congénita, o galactosemia, no presentan síntomas al nacer ni durante los primeros días de vida, sin embargo, van dañando el cerebro y otros órganos que al no ser tratados ni detectados a tiempo ocasionan daños irremediables.

La prueba se realiza al recién nacido tomando unas gotas de sangre por punción del talón, si resulta positiva para alguna de estas enfermedades, se debe confirmar el diagnóstico e iniciar el tratamiento antes de que el menor cumpla el mes de edad y deberá continuarse durante toda su vida.

Ahora bien, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y sus centros hospitalarios y médicos, no ha sido omiso en el sentido de aplicar la prueba de tamiz conforme a la capacidad financiera, para así seguir en la lucha por ofrecer mejor y mayor calidad de vida a la sociedad tamaulipeca, ponderando la atención integral a las niñas y niños ya que constituyen un eje prioritario de toda administración pública.

Por ello, es preciso que esta acción que se lleva a cabo mediante la implementación de programas del sector salud, se contemple como una medida legal para así elevar su rango y contribuir al desarrollo y protección del derecho a la salud de las y los recién nacidos.



A pesar de que el Estado ha hecho un esfuerzo para fortalecer la aplicación de esta toma de laboratorio, se considera necesario que esta política pública tenga mayor fuerza normativa, a fin de ofrecer una mejor cobertura en la materia a la niñez tamaulipeca.

De tal forma, que con el presente proyecto de Decreto, se pretende que la prueba tamiz neonatal, tenga una cobertura vigente y total en las instituciones médicas de la salud que se encuentren establecidos en nuestro Estado, para fortalecer el bienestar de las y los recién nacidos y con ello la tranquilidad de las familias tamaulipecas.

De tal forma que se estaría consolidando una estrategia de detección temprana de padecimientos congénitos que permita incrementar las posibilidades de supervivencia de las y los neonatales, y mejorar su calidad de vida.

Esta Legislatura es consciente de la importancia de la salud neonatal como instrumento básico para conformar un tejido social sano y formar a futuro hombres y mujeres con las condiciones de salud necesarias para integrarse al ámbito productivo que fortalezca todas las áreas económicas, culturales, educativas, deportivas y sociales en general a beneficio de todas y todos, por lo que consideramos oportuno y viable esta iniciativa.



Por lo vertido en estas consideraciones, estimamos el presente asunto viable, por lo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La atención...

I.- a **III.-** ···

IV.- Atención integral del adolescente, con énfasis en la prevención y control de riesgos, daños a su salud y desarrollo de estilos de vida saludable;

V.- Promoción de la integración y del bienestar familiar, sustentado en la participación y compromiso de todos sus miembros; y

VI.- Promoción de la aplicación de las pruebas de tamiz a los recién nacidos con el fin de detectar desordenes metabólicos que atendiéndose oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			<u> </u>
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	Champ!	·	<u> </u>
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	The state of the s		
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	Decc		:
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	A Think		
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	(an'	<u>)</u>	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.